

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las solicitudes de entrega de un título judicial (numerales 00 y 01); con consulta de procesos, en la cual, se puede constatar que el expediente se remitió al Ministerio de Salud (numeral 02); y con constancia negativa de la no existencia de título judicial (numeral 03). Pasa con un total de cuatro (4) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- COLOCAR en conocimiento de las partes y por el término de tres (3) días, la constancia de negativa de la no existencia de título judicial descargada de la página web del Banco Agrario, por la secretaria del despacho (numeral 03), la cual, se realizó por número de identificación de quien fue demandante y por número del proceso aquí tramitado antes de remitirse al Ministerio de Salud, conforme se puede observar en la consulta de proceso (numeral 02).

2.- REQUERIR al PARISS EN LIQUIDACION, para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar la respectiva documentación, en la cual, se pueda constatar el pago del título que nos fue informado el día 23 de agosto del presente año (numeral 00).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- COMUNICAR al PARISS EN LIQUIDACION lo aquí ordenado, al canal digital del cual fue remitido la documentación que reposa en el numeral 00 de la presente carpeta.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO A LA PRESENTE CARPETA a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir la misma a las partes a través de la cual podrán realizar la respectiva revisión.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2008-00063  
DEMANDANTE: NELLY GUERRERO AVELLANEDA  
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **21 DE**  
**OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2016-00157  
DEMANDANTE: PATROCINIO RINCON HERNANDEZ  
DEMANDADO: SERINCO DRILLING S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 21 de mayo del presente año, de manera física y se procedió a descargar el proceso de la plataforma de salvar archivos, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL el día 31 de enero del año 2021, ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada y ordenó la devolución del proceso para lo pertinente (Fol. PDF numeral 01); igualmente, se informa que los apoderados de las partes, aportaron contrato de transacción firmado voluntariamente por los mismos (Fol. 285 – 289 PDF numeral 01). Pasa con un total de tres (3) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 03. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, al observar que el HTSSL, ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada y ordenó la devolución del proceso para lo pertinente (Fol. 294 - 297 PDF numeral 01), es que se procederá a acceder a lo pretendido por las partes teniendo en cuenta el acuerdo de transacción aportado y firmado voluntariamente por las partes intervinientes, el cual, fue debidamente autenticado en la Notaría 69 de Bogotá.

ORDINARIO: N° 2016-00157  
DEMANDANTE: PATROCINIO RINCON HERNANDEZ  
DEMANDADO: SERINCO DRILLING S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, se aprueba la transacción presentada en los términos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la misma no contiene dejación de derechos laborales ciertos e indiscutibles.

Ahora, de conformidad con la última preceptiva citada, este despacho judicial se abstendrá de imponer costas, conforme lo establece el inciso cuarto del 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE**

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada y ordenó la devolución del proceso para lo pertinente (Fol. 294 - 297 PDF numeral 01).
- 2.- TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso, conforme contrato de transacción suscrito por el demandante PATROCINIO RINCON HERNANDEZ, y por SILVIO FABIAN SARMIENTO, representante legal de la demandada SERINCO DRILLING S.A., dentro del presente proceso. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 3.- No condenar en costas, conforme lo establecido en el numeral cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.
- 4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el

ORDINARIO: N° 2016-00157  
DEMANDANTE: PATROCINIO RINCON HERNANDEZ  
DEMANDADO: SERINCO DRILLING S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Vencidos los términos y cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Juez



DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE**  
**OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2016-00464  
DEMANDANTE: MARLENY ORTIZ BLANCO  
DEMANDADO: PROACTIVA ORIENTE S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 26 de mayo del presente año, de manera física y se procedió a descargar el proceso de la plataforma de salvar archivos, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL ADICIONÓ la sentencia fechada el 22 de junio de 2018, y no condenó en costas. Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién ADICIONÓ la sentencia fechada el 22 de junio de 2018, y no condenó en costas.
- 2.- SEÑALAR como agencias en derecho en I instancia, y a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 390.621,00).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

ORDINARIO: N° 2016-00464  
DEMANDANTE: MARLENY ORTIZ BLANCO  
DEMANDADO: PROACTIVA ORIENTE S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2018-00073  
DEMANDANTE: MAURICIO RAFAEL PERNIA REYES  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 21 de mayo del presente año, de manera física y se procedió a descargar el proceso de la plataforma de salvar archivos, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia fechada el 9 de septiembre de 2019, y en su lugar absolvió a la demandada del pago de la indemnización por despido sin justa causa y condenó en costas a la parte demandante. Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia fechada el 9 de septiembre de 2019, y en su lugar absolvió a la demandada del pago de la indemnización por despido sin justa causa y condenó en costas a la parte demandante.
- 2.- SEÑALAR como agencias en derecho en I instancia, y a cargo de la parte demandante, la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058,00).

ORDINARIO: N° 2018-00073  
DEMANDANTE: MAURICIO RAFAEL PERNIA REYES  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 21 DE  
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con solicitud de copias por el apoderado de la parte actora (numeral 08). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se ordena:

1.- ELABORAR por secretaría, certificación a la parte actora, para su conocimiento y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO: N° 2019-00031  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO SANABRIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 21 DE  
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0098  
DEMANDANTE: REYNALDO FLOREZ ANAYA  
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL  
NORTE DE SANTANDER S.A. ESP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Reynaldo Flórez Amaya contra Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP. A (Fl. 198-200 archivo 00) se aceptó demanda y notificar, y revisado el mismo se encuentra pendiente de notificar a la demandada, como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales. Pasa con (00-01 archivo). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 13 octubre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP., Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para Asuntos Laborales .-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES. de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0098  
DEMANDANTE: REYNALDO FLOREZ ANAYA  
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL  
NORTE DE SANTANDER S.A. ESP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **21 DE**  
**OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso digitalizado. Seguido por Pedro Julio Rivero contra Wilson Guzmán Martínez, A (Fl.34 archivo 00) se aceptó demanda ordeno notificar. En archivo 02 El Doctor Carlos Fernando Garnica Carvajalino apoderado parte demandante aporta notificación de recibido por el 291 de fecha 17/09/2020 si reside, de la empresa Enviamos. En archivo 03 la demandada dio poder al Doctor Iván Eduardo Guerrero Díaz y contesto la demanda. Pasa con (OO-04 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 13 de Octubre 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Reconocer Personería al Doctor IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.466.987 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 93.591 del Consejo Superior de la Judicatura, ivaneduardoguerrero61@gmail.com como apoderado del demandado WILSON GUZMAN MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, al Demandado WILSON GUZMAN MARTINEZ, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0116  
DEMANDANTE: PEDRO JULIO RIVERO  
DEMANDADO: WILSON GUZMAN MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

[jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0198  
DEMANDANTE: RAFAEL ALONSO RUEDA  
CARRASCAL Y OTROS.-  
DEMANDADO: WILLIAM REYES JACOME  
ALCALDIA MPAL DE EL ZULIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, En archivo 17 el 23/04/2021 ordeno notificar al demandado William Reyes Jácome. En archivo 18 el 19/07/2021 se notificó el señor William Reyes Jácome. En archivo 19 el 4/08/2021, folio 1-10 contesto la demanda el señor Reyes por intermedio de apoderado judicial Doctora Katia Liliana de la Torcoroma Jácome Vega, y llaman garantía FI.11-31 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. . Pasa con (00-20 archivos). Así mismo se encuentra pendiente de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 octubre del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

1.- Reconocer a la Doctora KATIA LILIANA DE LA TORCOROMA JACOME VEGA, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía número 51737035 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 70183 del consejo superior de la judicante como apoderada del demandado WILLIAM REYES JACOME .-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado la doctora KATIA LILIANA DE LA TORCOROMA JACOME VEGA, en nombre del señor WILLIAM REYES JACOME (Archivo 19, folio 11-31).-

3.- Aceptar el llamado en garantía que hace la Doctora KATIA LILIANA DE LA TORCOROMA JACOME VEGA, en nombre de su representado a la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS FIANZA S.A..-

4.- Por Secretaria efectúese las diligencias pertinentes para su notificación a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. SEGUROS FIANZA S.A., al correo [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co), según certificación que milita en el archivo 19 folio 13-30, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con el Art. 64 del C.G.P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento laboral, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

5.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 10. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

6.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0198  
DEMANDANTE: RAFAEL ALONSO RUEDA  
CARRASCAL Y OTROS.-  
DEMANDADO: WILLIAM REYES JACOME  
ALCALDIA MPAL DE EL ZULIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **21 DE**  
**OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0265  
DEMANDANTE: LUCIA BALLESTEROS MONTERREY  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, En archivo 10 se aceptó demanda, ordeno notificar. En archivo 11 el Doctor Cesar Yesid Ti báquira García apoderado parte demandante aporta cotejo de notificación a la demandada. En archivo 12 el Juzgado efectúa la notificación al correo electrónico de la demandada el 08/07 /2021se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda. Pasa con 00-12 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 15 de octubre 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. desígnese como Curador Ad-litem del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al doctor: JESUS JAVIER PALACIOS REYES, ubicado CALLE 10 No.2-45 barrio aeropuerto, Javier90jpz@mail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0265  
DEMANDANTE: LUCIA BALLESTEROS MONTERREY  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0265  
DEMANDANTE: LUCIA BALLESTEROS MONTERREY  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **21 DE**  
**OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, En archivo O6 se aceptó demanda, ordeno notificar. En archivo 07 el Juzgado efectúa la notificación al correo electrónico de las demandadas el 15/12/2021: Departamento Norte de Santander, Alcaldía Municipal de Ocaña, Procurador judicial para asuntos laborales, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido; La agencia nacional para la defensa jurídica del estado si recibió la notificación. En archivo 08 la Demandada Alcaldía Municipal de Ocaña contesta demanda por intermedio de apoderado judicial Doctor Iván José Montejo Pabón, el 21 de enero 2021 dentro del término legal. Pasa con 00-08 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 15 de octubre 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Reconocer al Doctor IVAN JOSE MONTEJO PABON, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.979.892 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional No.158.756 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada Departamento Norte de Santander. -
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor Iván José Montejo Pabón (Fl. archivo 08 ).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada Agencia Nacional Jurídica del Estado y Procuraduría judicial para asuntos laborales por las razones arriba anotadas.

4.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. designese como Curador Ad-litem del Demandado Departamento Norte de Santander al doctor: EDGAR ORLANDO LEON MOLINA ubicado calle 12 No. 3-12 of.205 centro comercial colon, [eleon27@hotmail.com](mailto:eleon27@hotmail.com) a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

5.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6.- Requerir al Doctor Edgar Orlando León Molina, apoderado parte demandante, para que se sirva notificar a la vinculada EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL NORTE DE SANTANDER EN LIQUIDACION

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0275  
DEMANDANTE: SANTANA MORENO GALLO  
DEMANDADO: DPTO NORTE DE SANTANDER  
Y OTROS. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

EMPONORTE S.A. y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 06 numeral 7.-

7.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 160

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.